Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
L.G.

803

DICTAMEN N°.....

REF: EXPTE. N°E14-2019-723-E S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 1179/25 DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES QUE DISPONE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA A FAVOR DEL SR. HÉCTOR DARÍO PERALTA . -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO C. FERRO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones Preliminares:

El Expediente de referencia es derivado a este Organismo Asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto -agregado en folio separado- que ratifica la Resolución Nº 1179 de fecha 03 de Noviembre de 2025 suscripto por la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, que ordena la adjudicación en venta a favor del SR. HÉCTOR DARÍO PERALTA D.N.I. Nº 27.762.799, por el inmueble fiscal identificado como Fracción Ángulo Sud-Este, Subdivisión de la Legual C, Lote 23 Zona G, del Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 475has., todo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 471-P.

II- Antecedentes e Intervenciones:

A fs. 28 obra Informe del Departamento Estado Legal de fecha 31-10-19 indicando *"Se informa que, de acuerdo a los registros obrantes en este Departamento, la Fracción Ángulo Sud Este subdivisión de la Parcela 89- Legua C- Lote 23- Circunscripción II- Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 475 has. se encuentra libre de adjudicaciones. Se informa que, de acuerdo a los registros obrantes en este departamento el Sr. PERALTA HECTOR DARÍO DNI N°27.762.799 no registra antecedentes en este Departamento."*

A fs. 31 obra Informe de la Dirección Regional Pampa del Infierno de fecha 26-11-19, el cual señala que *"...el OCUPANTE realiza una explotación Ganadera junto a su núcleo familiar acorde a su capacidad y con recursos propios. El predio solicitado por el interesado (fs.28), según el Informe del Departamento Estado Legal del Organismo se halla fiscal, presentando todas las documentaciones solicitadas por el inspector actuante. Por lo expuesto y por tratarse de un poblador afincado en*

lugar, esta Dirección sugiere orientar la Adjudicación en Venta a favor del Sr. PERALTA HECTOR DARÍO, si no existe impedimento de orden Legal o Técnica."

A fs. 33 obra Informe Técnico de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, del cual surge que *"Se informa que la fracción ángulo sudeste de la Parcela 89, Circunscripción II Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 475has, acorde a sus características agroecológicas y productivas de la zona, el predio No constituye una Unidad Económica Ganadera por deficiencia superficial. Se aclara que en la misma se lleva a cabo una producción ganadera extensiva, manejo de rodeo de cría en pequeña mediana escala y pequeños rumiantes extensivos en mediana escala. A los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras 471-P y su Decreto Reglamentario 737/84 y teniendo en cuenta que el tipo de unidad y sus obligaciones, se deberán cumplir mejoras del tipo Ganadera. Por todo lo acontecido, se considera oportuno que se tome conocimiento de todo lo actuado y considere propicio proseguir con el proceso de regularización dominial salvo mejor criterio…".*

A fs. 35 se expidió el Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones en fecha 22-05-23, estableciendo un precio por hectárea.

A fs. 37 obra Registro Gráfico y a fs. 38 obra Informe N°655 del Departamento Denominaciones de fecha 24-10-23.

Que a fs. 44 y 44vta. obra Planilla A del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales, la cual contiene Declaración Jurada, a fs. 45 y 45vta. obra Planilla B de Ficha de Antecedentes de Identidad, Nacionalidad, Estado Civil y de Familia, a fs.46 y 46 vta. Planilla C de Inspección y Planilla E correspondiente a Acta de Ocupación, todos de fecha 17-10-24.

A fs. 48/51 obra agregada Acta de Vacunación, Credencial Renspa y Constancia de Título de Señal Menor y Mayor y Constancia de Titulo de Marca del Sr. Peralta.

A fs. 52 se agrega Informe Adicional de cual se extrae *"...Por orden de la Presidencia del Organismo nos constituimos en el lugar. Iniciamos recorrido por el veril oeste, donde nos encontramos con un portón de madera labrada con palos de la zona. Continuando por el predio se puede ver una cabaña de 8m. por 5 m. techo de silo bolsa y piso natural. Siguiendo el recorrido se ve limpieza de 12 hectáreas totales, listas para sembrar. Perforación de 97m. agua buena para consumo del bagual. En el momento de la Inspección los animales se encontraban en el predio lindero del señor Tevez Miguel quien es el padrastro del adjudicatario, por eso solicita imperativamente el predio en cuestión y se compromete a ajustarse a las obligaciones que por ley son requeridas por el Instituto. Por lo que es criterio de los actuantes, se*

oriente, de no existir impedimentos técnicos y legales, se le regularice el predio en cuestión...". A fs. 54/55 se obran fotos alusivas del predio.

A fs. 56 se agrega Informe de fecha 20-01-25 emitido por la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, del cual se extrae en lo pertinente, que *"...Considerando las mejoras existentes, la ocupación y de acuerdo a lo informado por el Departamento Legal, esta Dirección otorga en Visto Bueno para la adjudicación en venta por la Fracción Angulo Sud – Este Subdivisión de la Parcela 89- Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con superficie de 475has. a favor del Sr. Peralta Héctor Darío DNI 27.762.799 en los términos de la Ley 471-P...".*

A fs. 57/60vta se agrega Dictamen favorable N°401 de fecha 24-06-25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, el cual enuncia *"...Que, esta Dirección de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento a la Circular Nº 004 de fecha 03 de Septiembre de 2024, de la Asesoría General de Gobierno toma debida intervención y dictamina al respecto y en base a lo relatado precedentemente y de acuerdo a los lineamientos del Decreto Nº 1205/12 donde dentro de las misiones y funciones se destaca la de Asesorar legalmente a las autoridades de la Jurisdicción en la interpretación normativa de tierras fiscales y las que surjan de la necesidad de preservar el patrimonio del Estado Provincial, la de Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades superiores, dictaminar en relación a la interpretación y aplicación de las normas legales, Intervenir en la consideraciones jurídicas de los tramites, previo al otorgamiento de títulos, concesiones, etc, entiende que corresponde adjudicar en venta favor del Señor PERALTA HÉCTOR DARÍO DNI N° 27.762.799, quien a la fecha es ocupante del predio identificado hoy como Fracción Ángulo Sud-Este, Subdivisión de la Parcela 89 Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con una superficie aproximada de 475Has.., en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de la Ley 471-P de Tierras Fiscales, sus modificatorias, Reglamentaciones y Decreto Reglamentario 737/84, modificatorias y concordantes, por ejercerla en forma pacífica y continuada...".*

Según constancias de fs. 60, el Departamento Concesión de la Tierra intervino en la elaboración del Proyecto de Resolución relacionado con la presente adjudicación en venta.

Asimismo a fs. 61/65 obra Informe del citado Departamento de fecha 21-10-25, indicando que: Se realizó control según memo 005/25 de CONSULTA PON en SGT del Organismo, a fin de dar cumplimiento al Art. 10 de la Ley 471-P t a la fecha de control el causante: -Se encuentra inscripto en los entes recaudadores (ATP/Arca); - No Posee antecedentes en PON, INSSSEP Y CONTADURÍA GENERAL.

A fs. 66 consta la intervención de la Dirección de Regularización Dominial, elevando lo actuado a la Presidencia del Instituto en fecha 24-10-25.

A fs. 67/68 obra Resolución N° 1179/25 por la cual se adjudica en venta la tierra de referencia al Sr. Héctor Peralta.

Finalmente, a fs. 69 consta la remisión de lo actuado realizada por la Presidenta del Instituto de Tierras Fiscales a esta Asesoría General.

III- Análisis de la Medida y Marco Normativo Aplicable:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, el mencionado proyecto de decreto que pretende la Ratificación de la Resolución N°1179/25 correspondiente a la adjudicación en venta del Sr. Héctor Darío Peralta DNI N°27.762.799, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P, de la normativa vigente, el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

IV- Conclusión:

Habiendo tomado intervención las áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por irregularidades y obtenido de manera legal, conforme surge de la Resolución N°1179/25 (fs.67/68), este Órgano Asesor considera procedente, conforme a derecho, la suscripción del Proyecto de Decreto.

Dicha consideración se encuentra respaldada por los informes y dictámenes jurídicos pertinentes, en concordancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, según el cual: "*Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan*

de arbitrariedad aparente y no existan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes 200:116; 207:343; 233:525).

Asimismo, resulta oportuno recordar lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2108-A, en cuanto al carácter no vinculante de las intervenciones emitidas por esta instancia, el cual dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".*

En igual sentido en el ámbito nacional se ha sostenido que: *"Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).*

Corolario de lo expuesto, el proyecto de decreto analizado, que tiene por objeto la ratificación de la Resolución N° 1179/25 relativa a la adjudicación en venta a favor del señor Héctor Darío Peralta DNI N°27.762.799, se encuentra en estricta conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

03 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO